

D E C R E T O:

Artículo Unico.- La señora Melba Vicens de Ruffo di Calabria, queda designada Agregada Cultural de la Embajada de la República Dominicana en la Santa Sede.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 301-92 que declara el 15 de octubre de cada año, como "Día del Avicultor".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 301-92

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se declara el 15 de octubre de cada año "Día del Avicultor".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 302-92 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 302-92

CONSIDERANDO: Que las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos de cambios de nombres establecidos por la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

DECRETO

Artículo 1.- El señor José Ciriaco Escarramán y la señora Maribel Cruz Cuesta, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor de edad Keyli Virginia Escarramán Cruz por el de Keily Lizbhet Escarramán Cruz.

Artículo 2.- La señora Enercida Arias de León, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Enercida Arias de León.

Artículo 3.- El señor Herculano Morales, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Mariano Morales.

Artículo 4.- La señora Andrea Vásquez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Alejandrina Vásquez.

Artículo 5.- La señora Alicia Then Díaz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Elisa Then Díaz.

Artículo 6.- La señora Sara Altagracia D'Oleo Vargas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Sarah Alicia D'Oleo Vargas.

Artículo 7.- El señor Eufemio Encarnación Adames, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Tomás Alberto Encarnación Adames.

Artículo 8.- La señora Ana Ysa De Jesús Torres Estévez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Eunice Torres Estévez.

Artículo 9.- La señora María Virgen Domínguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Lucía Domínguez.

Artículo 10.- El señor Ramón Saade Mauad y la señora Ocasia Alvarez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor de edad Danis Maribel Saade Alvarez por el de Milagros Danira Saade Alvarez.

Artículo 11.- La señora Ambrosia Martínez y Martínez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Aurora Martínez y Martínez.

Artículo 12.- El señor Carmen Porfirio Estévez Boudierd, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Porfirio del Carmen Estévez Boudierd.

Artículo 13.- El señor Cleto Marcelino Alegría Valdez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Abel Marcelino Alegría Valdez.

Artículo 14.- La señora Juana Cuello, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ramona Cuello.

Artículo 15.- El señor Leoncio Ventura Rodríguez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de León Romilio Ventura Rodríguez.

Artículo 16.- La señora Lucía Grullón Liriano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Lucía Grullón Liriano.

Artículo 17.- El señor Luís María Pascual, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Luís Pascual.

Artículo 18.- La señora Sosonte De Los Santos Pimentel, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Sonia De Los Santos Pimentel.

Artículo 19.- La señora Ysidora Santos Rosario, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Silvia Santos Rosario.

Artículo 20.- El señor Osinio Antonio Hernández Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Osiris Antonio Hernández Pérez.

Artículo 21.- La señora Fabia Mercedes Peguero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Flavia Mercedes Peguero.

Artículo 22.- La señora Santa Cesaria Sierra Guerrero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Milagros Sierra Guerrero.

Artículo 23.- La señora Vicenta Irene Medina López, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Iris Medina López.

Artículo 24.- El señor Pedro Antonio Núñez del Risco, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Pedro Antonio Yaqui Núñez del Risco.

Artículo 25.- El señor Bartolo Lapaix De La Cruz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Bartolo Lapaix De La Cruz.

Artículo 26.- El señor Eulices Sosa Guzmán, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Euclides Sosa Guzmán.

Artículo 27.- Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Artículo 28.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos noventidós, año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 303-92 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 303-92

VISTA la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.